

| Solicitud De Adhesión | |
|---------------------------------|--|
| Producto (| |
| Apellido y Nombre | |
| | |
| Celular | |
| Teléfono | |
| Domicilio | |
| Barrio | |
| Localidad (| |
| Provincia (| |
| CP (| |
| DNI | |
| Fecha de Nacimiento | |
| E-mail | |
| Vendedor | |
| Fecha de solicitud | |
| Fecha de cobro | |
| Monto Suscripción | |
| Monto anticipo N° 1 | |
| Monto anticipo N° 2 en adelante | |
| Observaciones (| |



SOLICITÓ SER INCORPORADO A LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO CUYAS CARACTERÍSTICAS DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, LAS CUALES ME FUERON INFORMADAS PREVIAMENTE Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LO CUAL SUSCRIBO DE PLENA CONFORMIDAD. ASÍ TAMBIÉN DETALLÓ EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE LOS DATOS PERSONALES BRINDADOS SON VERDADEROS.

Firma del productor:

N MOTORS G S.A.S Cuit: 30-71853717-8



RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

La empresa velará por la debida promoción y celebración de la Solicitud de Adhesión, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien, siempre que el suscriptor haya cumplido con las condiciones generales establecidas en el presente, y/o liquidación final, y su responsabilidad se extenderá a las consecuencias de los actos de sus agentes, en cuanto se refieran a esta operatoria dentro del marco de las presentes Condiciones Generales. Los agentes y/o promotores de la Solicitud de Adhesión no se encuentran autorizados a cobrar el importe de los anticipos, ni recibir importe alguno del Suscriptor por conceptos vinculados a estas condiciones generales. En consecuencia, la empresa carece de toda responsabilidad por pagos realizados por el Suscriptor a terceros, agentes y/o promotores de solicitudes, salvo en lo relativo a suscripción, gastos, timbrados, y sellados, al momento de la suscripción.

LA EMPRESA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 4 DE LA LEY 24.240 LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DECLARA HABER INFORMADO EFICAZ Y FEHACIENTE-MENTE AL

SUSCRIPTOR DE TODOS LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, QUIEN MANIFIESTA EXPRESA Y

LIBREMENTE TENER EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS, ALCANCES, MODALIDAD DEL

PRESENTE CONTRATO, PRESTANDO LA TOTAL CONFORMIDAD DEL MISMO.

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES:

1.1 Empresa: "N MOTORS G S" denominada Empresa para todos los efectos contenidos en estas

condiciones generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas

contenidas, frente a cada suscriptor.

- 1.2 Solicitante: Es toda persona física o jurídica que presenta a la Empresa una Solicitud de Adhesión.
- 1.3 Suscriptor: Es todo solicitante admitido por la Empresa.
- 1.4 Suscriptor Adjudicatario: Es todo suscriptor que, habiendo sido favorecido con la aceptación

de una propuesta económica, aún no ha completado los procedimientos previstos en estas condiciones generales para la entrega efectiva del bien tipo.

- 1.5 Suscriptor Adjudicado: Es el Suscriptor al cual la Empresa ha entregado el bien tipo.
- 1.6 Bien tipo: Son los bienes muebles prendables, asegurables, nuevos, nacionales o importados, con todos los accesorios de origen necesario para su inmediato y normal funcionamiento; cubierto por la garantía normal exigible en el país por el fabricante nacional o el

representante exclusivo en el país del fabricante exportador según corresponda. Estos bienes son los indicados en la respectiva Solicitud de Adhesión.



1.7 Valor móvil: Es el precio de lista de venta al público al contado sugerido o indicado periódicamente por la Empresa, el cual es actualizado al momento de la entrega. Mientras el precio no haya sido totalmente aportado, el saldo será modificado en la misma proporción en que varíe el Valor Móvil. Se incluirán en dicho valor todos los impuestos nacionales o provinciales que integren el precio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento

de su total cancelación.

- 1.8 Formulario de pago: Es aquel que la empresa entrega al suscriptor o pone a disposición para
- efectuar los anticipos mensuales correspondientes a las obligaciones emergentes de estas condiciones generales.
- 1.9 Anticipo Neto: Es el importe a abonar por el suscriptor, resultante de deducir al monto de anticipo mensual, los derechos y cargas.
- 1.10 Anticipo mensual: Los anticipos serán fijos y en pesos y se abonarán mediante cobrador designado o en el lugar y/o forma establecido por la Empresa. Estará integrado por: i) Anticipo Neto; ii) Cargas Administrativas; comprensivos de todos aquellos que genera la supervisión y control de la formalización de la suscripción como así también aquellos relacionados al funcionamiento en general y organización de las mismas. iii) Intereses y todo otro cargo que resulte de estas Condiciones Generales.
- 1.11 Integración mínima: Es la cantidad de anticipos mensuales y consecutivos que debe tener

cancelados el Suscriptor para estar en condiciones de realizar la propuesta económica. La integración mínima será de seis (6) anticipos mensuales consecutivos.

- 1.12 Derechos y Cargas: Son los importes que el Solicitante y Suscriptor debe abonar en la Empresa conforme las presentes Condiciones Generales y son adquiridos por ésta en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan: I) Suscripción: En el momento que
- el Solicitante suscribe la Solicitud de Adhesión, abonará el Primer Anticipo. Este importe no constituye base para efectuar el reintegro, en caso de decidir rescindir el presente. II) Cargas y/o

Gastos Administrativos: Conjuntamente con cada anticipo se devengará un arancel en concepto

de cargas y/o gastos administrativos de conformidad con los valores establecidos por la Empresa. Dichos montos se harán efectivos en el momento que la Empresa lo determine y serán

equivalentes al 10% del valor del anticipo. III) Derecho de Suscripción: El solicitante para ser admitido como Suscriptor, debe abonar un derecho de Suscripción equivalente al Cuatro por ciento (4%) del valor móvil del bien tipo elegido, el cual podrá ser prorrateado e incluido en los primeros anticipos mensuales. Además, deberá abonar al contado en dicha oportunidad el IVA por el total del Derecho de Suscripción. IV) Derecho de Adjudicación: En la oportunidad indicada

en la cláusula 9 el Suscriptor Adjudicatario deberá abonar a la Empresa el Cuatro por ciento (4%)

del valor básico vigente al momento de la adjudicación. Además, deberá abonar al contado en dicha oportunidad el IVA por el total del Derecho de Adjudicación.

1.13 Terminal: Es el fabricante de Bienes Tipo o el representante exclusivo en el país del



fabricante exportador.

- 1.14 Propuesta Económica: Es la propuesta en firme realizada por un suscriptor, una vez alcanzada la integración mínima.
- 1.15 Garantía Suficiente: Es toda medida de refuerzo que se añade a la propuesta económica para adjudicar un vehículo, y asegurar la satisfacción del crédito. Cada garantía debe representar el trescientos por ciento (300%) de la cuota mensual a abonar. El mínimo de garantías es de dos (2) y deberán tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.

CLÁUSULA 2 - OBJETO: El presente contrato tiene por fin la adjudicación por parte del Suscriptor del bien tipo solicitado, mediante la integración del 50% del valor móvil del bien, pudiendo el suscriptor anticipar la adquisición a partir del sexto anticipo.

CLÁUSULA 3 - NOTIFICACIONES: La Empresa efectuará las notificaciones que surjan de estas

Condiciones Generales al Suscriptor mediante: (a) Notificación personal bajo firma de la parte notificada o por Escribano Público. (b) Telegrama colacionado. (c) Telegrama con copia certificada y Aviso de Entrega. (d) Carta Documento. (e) Cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar envío y/o recepción de la pieza y el contenido enviado en la misma. (f) E-mail con firma digital certificada. (g) Todo otro medio fehaciente.

CLÁUSULA 4 - SOLICITUD DE ADHESIÓN: Los requisitos que debe cumplir el Solicitante, serán los siguientes: I) En el caso de personas Físicas: contar con una edad mínima de 18 años

y ser un sujeto plenamente capaz de contratar. II) En el caso de personas jurídicas presentar la

documentación societaria que solicite la Empresa y acreditar adecuadamente a juicio de ésta, la

personería invocada. III) Abonar el importe correspondiente a la suscripción.

CLÁUSULA 5 - PAGO DE ANTICIPOS:

5.1 Los Anticipos Mensuales deberán abonarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en forma mensual y consecutiva. Cuando el décimo día coincidiera con un día no hábil, el

pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. Los pagos deberán realizarse exclusivamente en el lugar que la Empresa le indique al Suscriptor. En ningún caso, la falta de recepción o extravío del Formulario de Pago por el Suscriptor, lo desligará de efectuar el mismo

en término, debiendo procurarse el Formulario de Pago sustituto que la Empresa pondrá a su disposición.

5.2 El monto de los Anticipos Mensuales nunca podrá ser inferior al 1%, ni superior al 4% del Valor del Bien Tipo Solicitado. Si se depositaran importes inferiores a los que correspondan, la Empresa acreditará el importe recibido al pago parcial del Anticipo Mensual a cancelar y modificará proporcionalmente el saldo adecuado de acuerdo con el Anticipo vigente en el próximo vencimiento, con más los intereses previstos en la Cláusula



5.3 Si se abonará un importe superior al que corresponda, la Empresa aplicará los fondos, en primer término, al pago de anticipos vencidos, si correspondiera, y el excedente a la cancelación

de anticipos no vencidos comenzando por la última. De no existir sumas a pagar, los fondos excedentes se pondrán a disposición del Suscriptor en lo posible dentro de los sesenta (60) días

siguientes desde que la Empresa haya tomado conocimiento de dicho pago. Salvo disposición de la Empresa, no se admitirá la cancelación anticipada de las cuotas adeudadas por el Suscriptor.

5.4 El pago de los anticipos, para ser computados al momento de la adjudicación deben ser mensuales y consecutivos. El pago por adelantado de los anticipos mensuales no implica que el

derecho de acceder a la adjudicación se adelante.

CLÁUSULA 6: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR: El Suscriptor que por cualquier causa rescindiera el presente contrato, tendrá derecho a solicitar el

reintegro de los anticipos netos que efectivamente hubiere cancelado. Para que proceda dicho

reintegro el suscriptor deberá cursar notificación fehaciente a la Empresa. El reintegro así solicitado tendrá lugar toda vez que el suscriptor haya cancelado un mínimo de 15 anticipos, caso contrario, las sumas abonadas serán tenidas en concepto de seña, conforme el artículo 1059 y siguientes del código civil y comercial de la Nación. Dicho reintegro procederá en concepto de anticipo neto, en idénticos plazos y formas en que fueron abonados, con deducción

del 40% en concepto de gastos administrativos e indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 7 - ELECCIÓN DE OTRO BIEN TIPO:

7.1 Una vez cumplida la integración mínima, el suscriptor podrá solicitar la entrega de un Bien de

distinta marca, modelo o versión que el indicado en la Solicitud de Adhesión, de entre los ofrecidos por la Terminal según corresponda. Será facultad de la Empresa aceptar o denegar dicha entrega, condicionada a las disponibilidades, modelo o versión que el indicado en la Solicitud de Adhesión, de entre los ofrecidos por la Terminal según corresponda. Será facultad de la Empresa aceptar o denegar dicha entrega, condicionada a las disponibilidades. Por su parte, para el caso de aceptación de cambio por otro Bien, se establecerá un plazo adicional de

ciento ochenta (180) días, dependiendo si el vehículo es importado, sobre el plazo original previsto en la Cláusula 1.11 de estas Condiciones Generales para la entrega del Bien Tipo. En todos los casos hasta la entrega efectiva del Bien será facultad de la Empresa aceptar o denegar

dicho cambio de marca, modelo o versión del Bien Tipo indicado en la Solicitud. Para el caso que

la Terminal discontinuara la fabricación o importación del bien, la Empresa podrá reemplazarlo por uno de similares características.

7.2 En caso que el valor del Bien solicitado sea mayor que el valor básico del Bien Tipo indi-



cado

en la Solicitud, la diferencia según la lista de precios aplicable al Bien elegido al momento de la

aceptación deberá ser abonada antes de la entrega de este Bien dentro del plazo que establecerá la Empresa.

7.3 En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del Bien de

mayor valor.

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 8.1 Del Suscriptor Adjudicatario:
- 8.1.1 Pagar el Derecho de Suscripción, el cual podrá ser prorrateado e incluido en los seis primeros anticipos mensuales.
- 8.1.2 Pagar el Derecho de Adjudicación o la parte proporcional en caso de prorrateo del mismo.

dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación mencionada en la Cláusula 9.2.

- 8.1.3 Retirar el Bien Adjudicado dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha en la que se le notifique fehacientemente que aquel se encuentra a su disposición.
- 8.1.4 El Suscriptor Adjudicatario podrá retirar el Bien adjudicado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Efectuar una propuesta económica, a través de la cual se ofrezca garantía suficiente de pago.

La misma se encontrará sujeta a aprobación de la empresa, quien aceptará o rechazará la misma, en el término de 45 días. Expresamente se dispone que será rechazada toda propuesta

económica que incluya sujetos con antecedentes en el sistema financiero o Veraz, de manera negativa. En caso de rechazo de las garantías presentadas, el suscriptor adjudicatario tendrá un

plazo de sesenta (60) días corridos dentro del cual podrá presentar nuevas garantías. En caso

de ser rechazadas estas últimas, perderá el derecho de adjudicar el bien tipo hasta que cumpla

con las condiciones, para lo cual deberá transcurrir un plazo de 90 días para efectuar una nueva

propuesta económica. En todos los casos, la Empresa garantiza que dicha información será privada y confidencial.

b) Haber abonado el Derecho de Adjudicación y hallarse al día con los pagos correspondientes a

la Empresa.

- c) Abonar todo gravamen, patente y/o tributo que las disposiciones legales le impongan con relación a la compra o habilitación del Bien Tipo. El pago de los mismos deberá realizarse dentro
- de los plazos legales establecidos.
- d) Suscribir por el valor total de los Anticipos Mensuales impagos a vencer, la garantía real de prenda con registro, en primer grado y a favor de la Empresa o de quien ésta indique, abo-



nando

las erogaciones necesarias que originen su constitución e inscripción.

e) Ofrecer en todos los casos, antes de retirar el Bien adjudicado y cualquiera sea el monto de los anticipos pagados, codeudores y/o fiadores solidarios, quienes deberán renunciar a su derecho de exigir a la Empresa que justifique haber interpelado al deudor judicialmente y en forma previa, todo ello sujeto a la entera satisfacción de la Empresa, que deberá decidir su aceptación o no. Si la Empresa rechaza nuevamente a los codeudores y fiadores, la adjudicación

se dará por caduca. Los gastos de gestión que resulten de este ítem estarán a cargo del Suscriptor Adjudicatario cuyo valor no se halle incluido en el monto del Anticipo Mensual.

f) Contratar y pagar un seguro que cubra los riesgos asegurables del Bien, a entera satisfacción

de la Empresa, con endoso a favor de la misma, y cláusula de ajuste, en una de las compañías

aseguradoras que determine la Empresa; la cual podrá proceder al cambio de compañía si lo estima conveniente. La cancelación de la última cuota concluirá la vigencia de los seguros contratados. En todos los casos de robo, hurto o siniestro del bien asegurado, el adjudicatario deberá cumplir con los requisitos legales y los que se establezcan en las respectivas pólizas, sin

perjuicio de notificar fehacientemente a la Empresa, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro informando detalles y circunstancias del mismo.

- g) Abonar todos los impuestos nacionales, provinciales, municipales y tasas que recaigan sobre
- el bien adjudicado, incluyendo los distintos gastos correspondientes a la prenda del mismo.
- h) Abonar el flete y demás gastos ocasionados por el transporte del Bien adjudicado hasta el sitio donde deba efectivizarse la entrega. La contratación indicada deberá realizarse en una de

las compañías de seguro establecidas por la Empresa.

i) Transferir su plan de adjudicación menos del quince por ciento (15%) por gastos administrativos. Dicha transferencia estará sujeta a la aprobación de la Empresa en un plazo de

treinta (30) de notificada fehacientemente la intención de transferencia.

8.1.5 En caso de no retirarse el Bien adjudicado dentro del plazo establecido, el Suscriptor Adjudicatario deberá abonar hasta un 2/000 (dos por mil) diario, del Valor Básico vigente al vencimiento de dicho plazo en concepto de gastos de garaje y seguro. De mantenerse el incumplimiento por más de treinta (30) días, sin perjuicio de la mora incurrida, la Empresa podrá

decretar la caducidad de la adjudicación y requerir el pago de una indemnización por daños y perjuicios. La Empresa notificará fehacientemente al Suscriptor, dentro del plazo previsto. Para

que este proceda al retiro del Bien.

- 8.1.6 El Suscriptor cuyo contrato esté vigente no podrá cederlo, sin previa autorización de la Empresa.
- 8.2 De la Empresa:
- 8.2.1 Cumplir con la notificación establecida en la Cláusula 3.



8.2.2 Poner a disposición del Suscriptor Adjudicatario el Bien Tipo adjudicado, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles, dependiendo si el bien tipo es importado, contados desde la aceptación de la propuesta económica, salvo imposibilidad originada en caso fortuito o fuerza mayor, lo que excluye su responsabilidad en los términos de los art. 1730 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). En el supuesto en que

no exista stock del vehículo seleccionado, la Empresa podrá ofrecer un modelo diferente, pero de similares características técnicas. En los casos en los que el Suscriptor Adjudicatario haya solicitado un cambio de modelo en los términos de la Cláusula 7 precedente y este haya sido aceptado por la Empresa, será de aplicación el plazo adicional de entrega previsto en esa misma

Cláusula 7, en caso de corresponder.

CLÁUSULA 9 - ADJUDICACIONES:

9.1 En la entrega pre acordada del bien adquirido, el suscriptor deberá haber abonado el cincuenta por ciento (50%) del valor móvil del bien hasta en 36 anticipos según lo pactado, cumplido dicho requisito, recién se hará efectiva la adjudicación. En caso de que hayan sido integrados los 36 anticipos y faltare alcanzar el porcentaje referido, el suscriptor deberá abonar

el monto necesario hasta alcanzar dicho porcentaje para hacer efectiva la misma. Las partes acuerdan que el saldo adeudado se cancelará en 12, 24, 36 pagos mensuales consecutivos, financiado por la Empresa o por terceros, con el interés compensatorio que no podrá exceder la

tasa activa que percibe el Banco Nación en las operaciones del descuento de documentos a 30

días. Dicha financiación incluirá un interés por mora de no haber cumplido con lo pactado.

9.2 Transcurrido el plazo establecido por la Empresa y acreditado el cumplimiento de los requisitos de modo y forma en cuanto a la integración mínima de anticipos que debe realizar el

Suscriptor, comenzará la recepción y evaluación de las Propuestas Económicas en el lugar designado por la Empresa.

9.3 El suscriptor que resulte favorecido será notificado en forma fehaciente dentro de los treinta

(30) días hábiles.

9.4 Podrá ser Adjudicatario todo suscriptor que se halle al día en sus obligaciones con respecto

a la Empresa, de acuerdo con las normas establecidas en estas condiciones generales, a cuyo

fin la situación del Suscriptor se tomará al día diez (10) del mes inmediato anterior. La regularización hecha después de dicha fecha, no dará derecho a realizar Propuestas económicas del periodo que corresponda.

9.5 El importe correspondiente al Derecho de Adjudicación podrá ser prorrateado por la Empresa en el número de anticipos que considere conveniente.

9.6 La recepción y evaluación de Propuesta económica, se realizará en forma trimestral una vez

abonada la cantidad de anticipos previstos como Integración Mínima por la Empresa.



9.7 La propuesta económica podrá realizarse: I) Con cheque o giro únicamente negociable por la

Empresa. II) Con depósito bancario, transferencia, u otro medio, en la cuenta que indique la Empresa.

- 9.8 No será considerada la propuesta económica, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.
- 9.9 El suscriptor favorecido tendrá un plazo de diez (10) días desde la fecha de recepción de la notificación mencionada en el ítem 9.2. Para abonar el Derecho de Adjudicación correspondiente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación.
- 9.10 El suscriptor adjudicatario tiene un plazo de 30 días corridos para presentar la documentación requerida. Caso contrario, se dará de baja a la solicitud automáticamente en la

instancia de adjudicación.

CLÁUSULA 10 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

10.1 El pago fuera de término de una o más Cuotas Mensuales por parte del Suscriptor dará lugar al devengamiento de intereses punitorios calculados a una tasa no superior a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para colocaciones a plazo fijo. Los intereses se calcularán desde la fecha de vencimiento del Anticipo Mensual hasta la del efectivo pago. El importe que surja del cálculo de los intereses será comunicado en el Formulario de Pago posterior al de la fecha del efectivo pago. Sin perjuicio de ello, se entenderá que el Suscriptor se halla en mora y no podrá realizar Propuestas económicas.

10.2 La mora en la que incurra el Suscriptor le hará perder el derecho a participar en todo Acto

de Adjudicación hasta que regularice su situación. A dichos fines, serán aplicables las disposiciones del art. 869 y 870 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). 10.3 En caso de adeudar 2 Cuotas Mensuales, consecutivas o no, se producirá la rescisión de la Solicitud de Adhesión del Suscriptor Ahorrista o Adjudicatario, previa notificación al efecto, acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que regularice su situación. 10.4 La falta de pago por parte de un Suscriptor Adjudicado, de cualquiera de las Cuotas Mensuales y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la Solicitud de

Adhesión, podrá producir la mora para el resto de la deuda a vencer impaga, previa intimación de pago por notificación fehaciente consignando plazo y deuda, dando derecho a la Administradora a dar por decaídos todos los plazos, a exigir el pago total de la deuda, a Suscriptor y/o fiador, de acuerdo a las disposiciones del art. 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación, calculando las Cuotas Mensuales a abonar de acuerdo al Valor Básico vigente a ese momento y a ejecutar la garantía real de prenda y obligaciones accesorias que le competen.



10.5 La Empresa se obliga a respetar el plazo de entrega establecido, salvo en los supuestos del art. los art. 1730.

10.6 La Empresa se obliga a respetar el plazo de entrega establecido, salvo en los supuestos del art. los art. 1730 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). En caso de incumplimiento serán de aplicación automática las normas que sobre responsabilidad contractual contemplen los códigos de fondo y leyes complementarias.

CLÁUSULA 11 - IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma diere lugar, así como los que no se hallan incluidos por cualquier circunstancia en el Valor del Bien Tipo, estarán a cargo del Suscriptor y deberán ser abonados en la época y oportunidad que correspondan hacerse.

CLÁUSULA 12 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS: Para los casos en que deban ponerse fondos a disposición del Suscriptor, el domicilio de pago será donde determine la Empresa, incluyendo transferencia bancaria.

CLÁUSULA 13 - SITUACIONES NO PREVISTAS: La Empresa podrá: a) Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas condiciones generales. b) Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del Suscriptor. c) Modificar estas Condiciones

Generales para el Suscriptor. d) Adoptar las soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del Suscriptor. Las presentes Condiciones Generales constituyen autorización irrevocable que Solicitante y/o Suscriptor, en sus diferentes categorías, otorgan a la Empresa para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA 14 - FALLECIMIENTO DEL SUSCRIPTOR: En caso de fallecimiento del suscriptorsus herederos deberán notificarlo en forma fehaciente a la Empresa, dentro de los 20 días de ocurrido el hecho y podrán optar por continuar con el contrato, o solicitar la rescisión del contrato con los efectos previstos en la Cláusula sexta del presente.

CLÁUSULA 15 - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales, las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud de Adhesión, constituyendo domicilio la Empresa y el Suscriptor en los indicados en el frente de la misma. Los cambios de domicilio del Suscriptor deberán ser comunicados a la Empresa mediante notificación fehaciente, caso contrario no tendrán efecto alguno. Toda cuestión judicial de cualquier naturaleza que surja entre Empresa y Suscriptor, deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, inclusive el Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual contenido, quedando uno en poder del Suscriptor y otro en poder de la Empresa.